



AUTORIZA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO,  
APRUEBA CONTRATO QUE INDICA, ORDENA EMITIR  
ORDEN DE COMPRA.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 299**  
**LA LIGUA, - 7 MAR 2014**

**VISTO:**

1.- Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 1, 6, 116 y 117. 2.- Las facultades conferidas en el Art. 4 letra a), e), i) y j) de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional. 3.- Ley N° 20.713 Ley de Presupuesto para el sector público año 2014. 4.- Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en su artículo 8. 5.- La facultad señalada en el 8 letra c) de la Ley N° 19.886, Ley de compras y en el artículo 10 N° 3, 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras y sus modificaciones, que facultan a la autoridad en caso de urgencia contratar directamente. 6o Informe o Incidente de Emergencia N° 46 de la Gobernación Provincial de Petorca. 7.- Decreto Presidencial N° 874 de fecha 26 de agosto de 2013. 8.- Decreto Supremo N° 599 de fecha 3 de marzo de 2014, que declara catástrofe hídrica en las comunas de Cabildo, La Ligua y Petorca. 9.- Resolución exenta N° 244 de fecha 3 de marzo de 2014, que calificó la urgencia por escasez hídrica en las comunas de Cabildo, La Ligua y Petorca entre el 1 al 31 de marzo de 2014.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en conformidad a la Resolución Exenta N° 244 de la presente Gobernación Provincial, de fecha 3 de marzo de 2014, se calificó la urgencia por escasez del recurso hídrico en las comunas de Cabildo, La Ligua y Petorca entre el 1 al 31 de marzo de 2014. 2.- Que se encuentra vigente decreto supremo N° 599 de fecha 3 de marzo de 2014, que declara catástrofe hídrica en las comunas de Cabildo, La Ligua y Petorca. 3.- Que, las situaciones de conflictos sociales sucedidos a causa del problema de escasez hídrica están en un proceso de escalamiento lo que hace imposible dilatar en el tiempo la contratación del servicio señalado. 4.- Que, un proceso licitatorio previo a la contratación de lo señalado, no es compatible con la eficiencia y eficacia de la contratación de que se trata, por cuanto cualquier demora produciría un desabastecimiento del recurso hídrico, inaceptable e irreparable, en la población. 5.- Que la Ilustre Municipalidad de Cabildo ingresa informe o incidente de emergencia realizando la solicitud de agua correspondiente. 6.- Que, se encuentra en trámite los recursos respectivos a través de la solicitud de recursos elevada a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior Regional por medio del Incidente de Emergencia N° 46 de la Gobernación Provincial de Petorca. 7.- Que atendida la situación de escasez hídrica antes señalada, y lo informado por el Municipio, es necesario dotar del suministro de agua potable para el consumo humano, desde el tercer día hasta el último del mes de febrero de 2014, ambos inclusive, a diversas localidades de la comuna de Cabildo. 8.- Que se han solicitado debidamente los recursos a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior para este tipo de contrataciones, los cuales se encuentran en trámite, a través de Informe o Incidente de Emergencia N° 46 de la Gobernación Provincial de Petorca. 9.- Que, en conformidad al artículo 8 letra c) de la Ley No 19.886, Ley de Compras y en el artículo 10 N° 3, el jefe superior del servicio podrá calificar la emergencia, urgencia o imprevisto mediante resolución fundada. 10.- Que se ha recibido la cotización del proveedor Marcelo Navarro Olivares, consistente en la distribución y transporte de agua potable a Agua Potable Rural localidad de Artificio de la comuna de Cabildo, mediante 135 viajes de agua de 20 mt3 cada uno durante el periodo comprendido entre el 3 al 31 de marzo de 2014, por un valor total de 8.580.000 pesos (ocho millones quinientos ochenta mil pesos) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por todo el período en que dure el presente contrato. 11.- Que, por tratarse de una contratación por trato directo en virtud del artículo 8 letra c) de la ley de compras, se exime de otras cotizaciones de proveedores del servicio en conformidad al artículo 8, inciso final, de la Ley de Compras No 19.886, en relación con el artículo 51 del respectivo reglamento. 13.- Que, por tratarse de una compra inferior a las 2.500 UTM y en virtud del artículo 9 de la Resolución 1600 de la Contraloría General de la República, se exime la presente resolución del trámite de Toma de Razón.

**RESUELVO:**

1.- **AUTORIZO LA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO**, de conformidad al artículo 8 letra c) de la Ley No 19.886, Ley de Compras y del artículo 10 No 3, de su respectivo reglamento; a objeto de dotar del suministro de agua potable para el consumo humano, entre el 3 al 31 de marzo de 2014 al APR de Artificio, de 20 mt3, por un valor total de 8.910.000 pesos (ocho millones novecientos diez mil pesos) más IVA, del proveedor Marcelo Navarro Olivares, cédula de identidad n° 12.578.3449, domiciliado en calle Esmeralda No 225, Valle Hermoso, comuna de La Ligua. 2.-

6821186

**APRUEBO** contrato en conformidad al artículo 8 letra c) de la ley 19.886 ley de compras y el artículo 10 No 3 de su respectivo reglamento, de la prestación del servicio de transporte y distribución de agua, entre el 1 al 28 de febrero de 2014, al APR Artificio de la localidad de Cabildo, por 135 viajes de agua de 20 mt3 cada uno durante el periodo comprendido entre el 3 al 31 de marzo de 2014, por un valor total de 8.580.000 pesos (ocho millones quinientos ochenta mil pesos) más IVA, por todo el periodo que dura el contrato que apruebo, y con el siguiente tenor:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA  
EN LA PROVINCIA DE PETORCA  
ENTRE  
LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA  
Y  
MARCELO NAVARRO OLIVARES.**

En la Ligua, a 03 de marzo 2014, entre la GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA, Rut: 60.511.0576 representada por la Gobernadora doña INGRID MASSARDO CÁRCAMO, chilena, casada, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 9.612.609-3, ambos con domicilio para todos los efectos del presente contrato en calle Portales N° 367, La Ligua, Provincia de Petorca, en adelante "LA GOBERNACIÓN", y por otra el proveedor don MARCELO NAVARRO OLIVARES, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 12.578.3449, domiciliado en calle Esmeralda número 225, Valle Hermoso, comuna de La Ligua, en adelante "EL PRESTADOR DE SERVICIO", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicio de Transporte y Distribución de Agua.

**ANTECEDENTES GENERALES. PRIMERO:** En virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículos 1, 6, 116 y 117; de las facultades conferidas en el Art. 4 letra a),e), i) y j) de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; de la Ley No 20.713 Ley de Presupuesto para el sector público año 2014, del Decreto Supremo No 234 que declara zona de catástrofe a todas las comunas de la Provincia de Petorca, región de Valparaíso, de 28 de febrero de 2012; del Decreto Supremo N° 599 de fecha 3 de marzo de 2014, que declara catástrofe hídrica en las comunas de La Cabildo, La Ligua y Petorca; de la Ley N° 16.282 Que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes; de la facultad señalada en el 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 Nos 3, 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras y sus modificaciones, que facultan a la autoridad en caso de urgencia contratar directamente; del Decreto Presidencial N° 874 de fecha 26 de agosto de 2013, es que la Gobernación requiere celebrar el presente contrato de suministro de agua potable para aquellas localidades desabastecidas natural y artificialmente del recurso hídrico para hacer frente a las necesidades de sus habitantes.

**SEGUNDO:** En el marco de la sequía y déficit hídrico que sufre la Provincia de Petorca, y en especial en la comuna de Cabildo, se requiere de la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable para las diversas localidades y sectores de dicha comuna. **TERCERA:** Conforme a lo señalado precedente, por Resolución Exenta No 151, la Gobernación Provincial de Petorca calificó la urgencia en la comuna de Cabildo por el déficit del recurso hídrico para abastecer las diversas necesidades de los habitantes de esta comuna para todos los días del mes de febrero de 2014.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO.**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.** Por el presente instrumento, MARCELO NAVARRO OLIVARES, ya individualizado, se obliga a prestar el servicio de compra, transporte y distribución de agua en la comuna de Cabildo al sector del Agua Potable Rural (APR) de Artificio, por un total de 135 viajes de agua de 20 mt3 cada uno durante el periodo comprendido entre el 3 al 31 de marzo de 2014, por un valor total de 8.580.000 pesos (ocho millones quinientos ochenta mil pesos) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en conformidad a la ruta que la Ilustre Municipalidad de la Comuna determine en razón a la necesidad de dichas localidades. El agua deberá ser extraída de un pozo debidamente inscrito en el Catastro de la Dirección General de Aguas o en el Conservador de Bienes Raíces, y certificado por la Autoridad Sanitaria. El cual deberá ser de su propiedad o de un tercero pero teniendo el prestador de servicios las facultades suficientes para la extracción del agua.

**SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO.** El prestador de servicios tendrá las siguientes obligaciones, a fin de dar cumplimiento íntegro al presente contrato:

- 1.- Para la prestación de los servicios contratados, el prestador de servicio dispondrá de camiones aljibes, debidamente certificados para poder transportar agua potable. Los que serán conducidos por operadores o conductores con la licencia de conducir pertinente.
- 2.- En caso que el prestador de servicio requiera contratar a uno o más operadores o conductores para cumplir con las obligaciones que asume por el presente contrato, será responsabilidad solo de él cumplir con las obligaciones que le impondrá el contrato de trabajo respectivo, el Código del Trabajo y demás legislación vigente para con su trabajador. La Gobernación no tendrá vínculo de subordinación o dependencia ni de otra índole con el trabajador, ni tendrá responsabilidad alguna con dichos operadores o conductores que el prestador de servicio contrate, para todos los efectos legales.